



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2021-07587103- -GCABA-SSAALV - Aprueba protocolo

---

**VISTO:** La Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nacionales Nros. 24.521, 26.058 y 26.206, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia Nros. 857-PEN/20, 956-PEN/20, 1033-PEN/20, 67-PEN/21 y 125-PEN/21, la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-AJG/20 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20, 182-LCABA/20, 33-GCABA-SSCPPEE/20 y su modificatoria, la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-MEDGC/21, el Expediente Electrónico N° 07587103-GCABA-SSAALV/21, y

**CONSIDERANDO:**

Que la educación es un derecho humano básico y fundamental y, por ende, universal, inalienable, e inherente a toda persona humana, el cual contribuye inexorablemente al desarrollo de su dignidad;

Que, este derecho ha sido reconocido en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad, así como en los distintos tratados internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional conforme establece el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional;

Que, en este sentido, el artículo 125 de la Constitución Nacional establece que “las provincias y la Ciudad de Buenos Aires pueden (...) promover el progreso económico, el desarrollo humano, la generación de empleo, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura”;

Que respecto de los instrumentos del derecho internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26 reconoce que toda persona tiene derecho a la educación y que “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos...”;

Que el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho a la educación y la obligación de los estados de proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 dispone en su artículo 121 que los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento del mandato constitucional, deben asegurar el derecho a la educación en su ámbito territorial, cumplir y hacer cumplir la ley de educación nacional, adecuando la legislación jurisdiccional y disponiendo las medidas necesarias para su implementación, así como ser responsables de planificar, organizar, administrar y financiar el sistema educativo en su jurisdicción, según sus particularidades sociales, económicas y culturales;

Que conforme la Ley Nacional N° 24.521 de Educación Superior, la responsabilidad principal e indelegable del estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la educación superior, implica el deber de garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel para todos quienes lo requieran y reúnan las condiciones legales establecidas en la mencionada ley;

Que asimismo, la Educación Técnica Profesional y la Educación No Formal se encuentran reguladas por la Ley Nacional N° 26.058;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el artículo 24 establece, que la Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal, laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, así como la de organizar un sistema de educación administrado y fiscalizado por el Poder Ejecutivo;

Que asimismo la Constitución de la Ciudad en su artículo 20 garantiza el derecho a la salud, cuya satisfacción se vincula directamente con la educación y la cultura;

Que la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha ley;

Que en el marco de aquella norma, le corresponde al Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social;

Que, asimismo, le corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en el diseño, planificación, ejecución y control de las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-AJG/20 y sus prórrogas establecidas por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros 8-AJG/20, 12-AJG/20, 15-AJG/20, 17-AJG/20 y 2-AJG/21 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de marzo de 2021, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus);

Que por medio de las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20 y 182-LCABA/20, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1-AJG/20, 8-AJG/20, 12-AJG/20, 15-AJG/20 y 17-AJG/20 respectivamente;

Que, ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (coronavirus) se articularon acciones con el esfuerzo de toda la comunidad educativa para garantizar la continuidad pedagógica de todas/os las/os estudiantes;

Que, en ese sentido, se tomaron medidas de excepción con el objetivo de afianzar la continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje fortaleciendo las trayectorias educativas y posibilitando la igualdad de oportunidades para todas/os las/os estudiantes;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875-PEN/20 estableció que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encontraba alcanzada por la fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, y dispuso que la efectiva reanudación de las clases presenciales sería decidida por las autoridades provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dicha medida fue prorrogada mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros 956-PEN/20, N° 1033-PEN/20, N° 67-PEN/21 y N° 125-PEN/21 hasta el 12 de marzo de 2021 inclusive;

Que mediante Resolución N° 33-GCABA-SSCPEE/20 y su modificatoria se aprobó la Agenda Educativa 2021, la cual estableció el inicio del período escolar el 8 de febrero de 2021 y el inicio del Ciclo Lectivo 2021 de acuerdo a los distintos niveles y modalidades;

Que en virtud de la mencionada norma se han definido las diferentes actividades a realizarse en el ciclo lectivo 2021 en los distintos niveles educativos de esta jurisdicción, correspondientes a la Educación de Gestión Estatal y Privada;

Que el Ministerio de Salud es la autoridad encargada de establecer los criterios epidemiológicos necesarios que determinen las condiciones para el desarrollo de las clases presenciales;

Que el Ministerio de Salud, ha expresado que, en relación a la evidencia actual de los efectos de la educación presencial sobre el riesgo de infecciones por COVID-19 (coronavirus), se muestra que la educación presencial no resulta ser el principal promotor de los incrementos de la infección en la comunidad, los estudiantes no están expuestos a mayores riesgos de infección en los establecimientos educativos en comparación con el hecho de no asistir a los mismos cuando se aplican medidas de mitigación;

Que la información más reciente disponible a nivel mundial indica que, con las medidas de seguridad necesarias, las escuelas no son el principal factor de transmisión del COVID-19 (SARS-COV2) en la comunidad. Por tal motivo, suspender las clases presenciales debe ser una medida de último recurso que solo deberá tenerse en cuenta tras haber considerado todas las opciones disponibles (UNESCO-UNICEF 2020);

Que en este contexto, cobran relevancia las características propias del Nivel Superior, Formación Profesional y Educación No Formal, cuyos/as estudiantes, al disponer de mayor nivel de autonomía, pueden continuar sus trayectorias educativas mediante instancias remotas que se combinen con actividades presenciales priorizando estas últimas para las actividades formativas y profesionalizantes que no se puedan desarrollar de manera remota;

Que mediante Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-MEDGC/21 se aprobó el cronograma de inicio de clases presenciales para el ciclo lectivo 2021;

Que por todo ello, deviene necesario y oportuno, el dictado del acto administrativo que establezca las pautas generales para el desarrollo seguro de las actividades presenciales de la Educación Superior, Formación Profesional y Educación No Formal de Gestión Estatal y Gestión Privada en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que han tomado intervención en el marco de sus competencias las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, Agencia Aprendizaje a lo Largo de la Vida, Carrera Docente, Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, Tecnología Educativa y Sustentabilidad, a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Privada y Escuelas Normales Superiores y Artísticas y la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente del Ministerio de Educación;

Que ha tomado intervención en el marco de sus competencias la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación y la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud, han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades que les son propias,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y EL MINISTRO DE SALUD**

**RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Apruébase el “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRESENCIALES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN NO FORMAL, DE GESTIÓN ESTATAL Y DE GESTIÓN PRIVADA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES”, incorporado como Anexo I (IF-2021-07770955-GCABA-MEDGC), el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encomiéndase a las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida y a la Dirección General de Educación de Gestión Privada, todas dependientes del Ministerio de Educación, en el marco de sus respectivas competencias, y a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud, a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias y/o ampliatorias, para el cumplimiento y ejecución de la presente.

Artículo 3°.- Establézcase que durante la vigencia de la presente, toda norma que resulte contraria queda sin efecto.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Secretaría de Transporte y Obra Pública, a las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, de Carrera Docente, de Tecnología Educativa y Sustentabilidad, de Agencia Aprendizaje a lo Largo de la Vida, a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Privada y Escuelas Normales Superiores y Artísticas, y a la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente, todas dependientes del Ministerio de Educación. Cumplido, archívese.